

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

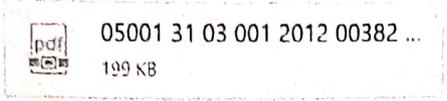
Reposición

RV: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - RDO. 05001 31 03 001 2012 00382 00 - DTE. FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA

Reenvió este mensaje el Lun 8/03/2021 4:57 PM.

J Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
Lun 8/03/2021 4:52 PM
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

👍 ↶ ↷ → ...



Cordial saludo,

Reenvío para radicar.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez
Asistente Administrativo Grado 5
Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
jo3ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 memoriales sobre fondo reposición

De: Nydia A <nydia7470@gmail.com>
Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 4:42 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - RDO. 05001 31 03 001 2012 00382 00 - DTE. FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA
DEMANDADO: LUZ AMANDA OCAMPO VÁSQUEZ
RADICADO: 05001 31 03 001 2012 00382 00

NYDIA ARISTIZABAL RAMIREZ en calidad de apoderada del ejecutante FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA, me permito adjuntar recurso de reposición

NYDIA ARISTIZABAL RAMIREZ

WWW.ABOGADOSPECIALISTASMEDI L L I N . C O M
Calle 49B # 75 - 41, Medellín, Teléfono: 290 91 88 - 3006093136
Página web: www.abogadosespecialistasmedellin.com
nydia7470@gmail.com

Señor

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 05001 31 03 001 2012 00382 00
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA
DEMANDADO: LUZ AMANDA OCAMPO VÁSQUEZ
ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

NYDIA ARISTIZABAL RAMIREZ mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor **FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA**, manifiesto que interpongo recurso reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de enero de 2021, adicionado por auto del 2 de marzo de 2021, en los términos y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 321 y en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 322 del C.G. del P.

Solicito se revoque el auto que declaró la nulidad de la diligencia de remate realizada el 28 de marzo de 2019 y como consecuencia de ello levantar el secuestro y rehacer el mismo y el avalúo del inmueble.

La inconformidad con la decisión esta fundamentada en lo dispuesto en en inciso cuarto del artículo 452 y primero del artículo 455 del C. G. P.

Ambas disposiciones son claras en determinar la oportunidad para proponer las nulidades o irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta **antes de la adjudicación de los bienes**; advirtiendo que lo puede hacer cualquier interesado.

En este último sentido es claro el inciso segundo del artículo 452 del C.G.P. al precisar el momento en que se adjudican los bienes, al señalar: *"Trascurrida una hora desde el inicio el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate."* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 455 del C.G. del P. Es contundente al señalar dos mandatos que deben aplicarse en esta clase de procesos, así:

- Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

- Y las solicitudes de nulidad que se formulen después de ésta, **NO SERÁN OÍDAS.**

Estas normas son suficientes para replicar que el juez debió negar la nulidad deprecada, por lo menos dentro del trámite del presente proceso, como en principio lo señaló el despacho dentro del mismo auto, aunque apartándose de las mismas posteriormente, para arribar a una conclusión totalmente opuesta, que en sentir de esta apoderada no dan respaldo legal a dicha decisión.

NYDIA ARISTIZABAL RAMIREZ

WWW.ABOGADOSPECIALISTASMEDELLIN.COM

Calle 49B # 75 - 41, Medellín; Teléfono: 230 91 88 - 3006193136

Página web: www.abogadosespecialistasmedellin.com

nydia7470@gmail.com

No puede aceptarse la simple afirmación de hecha por el apoderado del tercero interviniente (como interesado), de haberse enterado con posterioridad a la adjudicación del bien, como uno de los argumentos fundamentales para darle trámite y declarar la nulidad, a pesar de haber precluido la oportunidad legal.

Aunado lo anterior, no debe pasarse por alto que dicha diligencia se realizó el 29 de octubre de 2013 y fue atendida por el señor RONAL CIRO OCAMPO, hijo de la ejecutada LUZ AMANDA OCAMPO, quien no se opuso a la práctica de la diligencia, ni le advirtió al juez de alguna irregularidad en la identificación del predio que se secuestró como consecuencia del proceso hipotecario; al que acudió el ejecutante por ser el mismo que le identificó la ejecutada al momento de constituir la garantía hipotecaria y que soportó con los títulos que entregó directamente esta última en la notaria 21 del Circulo de Medellín.

Itero, las consideraciones hechas por el despacho para justificar su trámite no permiten pretermitir la ley y debió rechazar el mismo.

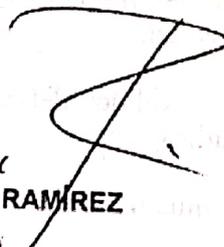
En conclusión, debe reponerse el auto que declaró la nulidad y el que lo adicionó y en su lugar aprobar el remate, teniendo en cuenta que dicha solicitud de nulidad se propuso extemporáneamente y por mandato de las normas citadas, debe ser negado.

En caso de no reponerse la decisión impugnada, solicito se conceda el recurso de apelación.

Notificaciones: En virtud de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, solicitó al despacho que las notificaciones y/o memoriales que aporten las partes o terceros al proceso sean remitidas al correo: nydia7470@gmail.com

Por desconocer la dirección, teléfonos o lugar de ubicación de la ejecutada **LUZ AMANDA OCAMPO VASQUEZ**, me encuentro imposibilitada para remitir copia de este recurso. Al tercero interviniente se le remitirá por correo físico a la dirección que informó al despacho.

Atentamente,


NYDIA ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 43.002.921
T.P. 46.783 del C. S. de la J.




Oficina de Ejecución Civil Circulo
Revisado
Incorporado
Pasa a Despacho
10 MAR 2021
10 MAR 2021

8/3/2021

Correo: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

*Reposición
Traslado*

R. REPOSICIÓN RAD. 05001310300120120038200

Reenvió este mensaje el Lun 8/03/2021 1.42 PM.



Juan Guillermo Gonzalez Escobar <j-g-ge@hotmail.com>

...

Lun 8/03/2021 11:19 AM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin y 1 usuarios más



Responder | Responder a todos | Reenviar

Juan Guillermo Gonzalez Escobar

Señora
JUEZA TERCERA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
E. S. D.

ASUNTO: REPOSICION DE AUTO

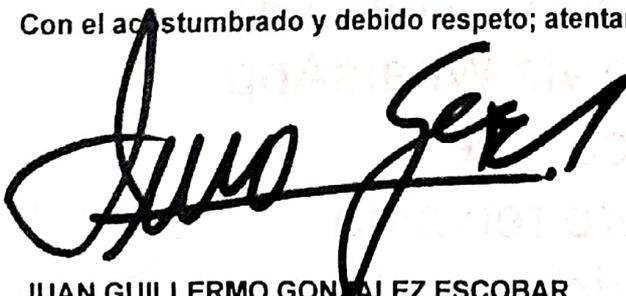
REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05001 31 03 001 2012 00382 00
DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS LOPERA MAYA
DEMANDADA: LUZ AMANDA OCAMPO VASQUEZ

Su Señoría: Respetuosamente y de manera oportuna, me permito por medio del presente escrito manifestarle, que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto A.S 521V (382), proferido el pasado 2 de marzo de 2.021, en relación con la negativa del reconocimiento del valor de los gastos suministrados por mi Representado a la señora Perito para gastos de la pericia; toda vez que, en momento alguno, se le requirió a dicha auxiliar para rendir sus cuentas, y tampoco, la Misma, como me lo manifestó vía WhatsApp (anexo impresión del pantallazo) el pasado sábado 6 de marzo de 2.021, que por un error involuntario, no allego ante el Juzgado el recibido de dicho dinero (\$ 300.000), ni de forma separada, ni en el peritaje presentado ante ese H. Despacho, el cual, Ella incluiría, en el informe de cuentas finales que presentaría ante el mismo.

Por lo anterior, es que le solicito respetuosamente a la Señora Juez, que, en horizontal, modifique o reponga el auto impugnado, en el sentido de que se le reconozca a mi Representado, o cancele la suma de \$ 300.000 y a cargo de ambas Partes, que fue el dinero que entrego a la Perito Topógrafa como o para gastos de la pericia.

Con el acostumbrado y debido respeto; atentamente,



JUAN GUILLERMO GONZALEZ ESCOBAR
C.C. 71.598.441
T.P 51.953 del C.S. de la J.

9:59

← GUARNE TOPOGRAFA...

6 DE MARZO DE 2021

Medellín, octubre 15 de 2019.

En la fecha recibí de manos del señor CARLOS MAURICIO GONZALEZ VEJIZ, y después haberme posesionado como perito topógrafo, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.e. (\$ 300.000), ella, como gastos provisionales de la pericia, en el proceso ejecutivo con radicado No. 01001 31 03 001 2012 00382 DEL DEMANDANTE FRANCISCO LUIS LOPEZ MAYA y DEMANDADA LUZ AMANDA OCAMPO VASQUEZ, para la cual fui nombrada por el juzgado 3º Civil del Circuito de ejecución de Medellín en dicho proceso. En caso de sobrar algún dinero de los gastos de la pericia, estos serán tenidos en cuenta por el juzgado, al momento de fijar los honorarios definitivos de mi gestión, en caso de faltar dinero para gastos de la pericia, así lo solicitaré al interesado y/o al Honorable Despacho.

Atestamento

Andrea Cadavid
CIELO ANDREA CADAVID AYALA
C.C. 1028.614.489

9:25 a. m.

Por un error involuntario no allegué el recibo que le envió vía WhatsApp al juzgado, ni tampoco hice mención de ese dinero recibido para gastos de la pericia en el informe pericial que entregue al juzgado 3o de ejecución civil del circuito de Medellín con el radicado 001-2012-00382

9:27 a. m.

Oficina de Ejecución Civil (O.E.C.)
Revisado 10 MAR 2021
Incorporado 10 MAR 2021
Pasa a O.E.C. 10 MAR 2021